



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



09 SEP 2026

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0129- 2026 – MDT/GM

Túcume, 04 de setiembre del 2026.

HORA: 12:55 pm FOLIOS: 4

VISTOS:

El **INFORME LEGAL N° 0132-2026-MDT/OGAJ**, de fecha 28 de agosto del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **MEMORANDUM N° 0317-2026-GM/MDT**, de fecha 18 de agosto del 2026; el Gerente Municipal; **INFORME N° 681-2026- MDT-GDTI/ING.CESM**, de fecha 17 de agosto del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; **INFORME Nro 024-2026-SGSyL-GDTI-MDT-ING.CESM**, de fecha 12 de agosto del 2026, el Subgerente de Supervisiones y Liquidaciones; **CARTA N° 001-2026-COAR-C-WLCA/MDT**, de fecha 14 de enero del 2026; el Ing. William Luis Cojal Arce Gerente General de la Empresa COAR INGENIEROS S.A.C. ; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° del Título Preliminar, Artículo 20° Inciso 6) y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Los mismos gozan de autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **CARTA N° 001-2026-COAR-C-WLCA/MDT**, de fecha 14 de enero del 2026; el Ing. William Luis Cojal Arce Gerente General de la Empresa COAR INGENIEROS S.A.C encargado de la ejecución de la obra denominada: “Mejoramiento y ampliación del servicio de inocuidad agropecuaria en el Matadero Municipal del Centro Poblado Sasape Viejo (Hacienda Vieja), distrito de Túcume, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque”, con CUI N° 2587955; **SOLICITA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N°008-2023-MDT/GM/ABAST** de acuerdo a la **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESOLUCION DE CONTRATO** y el Artículo 207. Resolución del Contrato de Obras del RLCE de la LEY N°30225. También indica que dicha decisión de Resolución de Contrato es por incumplimiento del ACTA DE ACUERDO DE REINICIO DE OBRA, firmado entre la entidad y la Contratista, el 03 de junio del 2024 y hacer caso omiso la notificación de apersonamiento a obra con la finalidad de realizar la constatación física e inventario de obra. También indica que se solicita rescindir contrato e incluir el acuerdo de preliquidar el Contrato N°008-2023-MDT/GM/ABAST y la devolución de la retención de fiel cumplimiento realizado en las dos primeras valorizaciones, caso contrario solicitara un arbitraje.

Que, mediante **INFORME Nro 024-2026-SGSyL-GDTI-MDT-ING.CESM**, de fecha 12 de agosto del 2026, el Subgerente de Supervisiones y Liquidaciones menciona que, la conclusión central del informe definitivo queda entonces establecida: el problema no es que el contratista simplemente “no quiera continuar”; la documentación muestra una obra suspendida desde el 09/02/2024, un Acta de Acuerdo de Reinicio del 03/06/2024 que condicionó el reinicio a tres obligaciones de la Entidad, ausencia de acreditación de su cumplimiento, falta de reinicio material y permanencia de la obra paralizada hasta el 12/08/2026. Ese conjunto de hechos constituye la base técnica y administrativa para que Asesoría Jurídica determine la resolución por incumplimiento de obligaciones esenciales de la Entidad, siempre que se confirme el cumplimiento del procedimiento del artículo 165. Bajo la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, con las modificaciones vigentes aplicables durante la ejecución contractual.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, mediante **INFORME N° 681-2026- MDT-GDTI/ING.CESM**, de fecha 17 de agosto del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura concluye lo siguiente:

- El Contrato N° 008-2023-MDT/GM/ABAST fue suscrito el **06 de diciembre de 2023**, para la ejecución de la obra con CUI N.° 2587955, por el monto contractual de S/ 266,284.13 y un plazo de 60 días calendario.
- Por la fecha de perfeccionamiento del contrato, el análisis de la relación contractual debe considerar como marco normativo el régimen correspondiente a la **Ley N.° 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N.° 344-2018-EF**, conforme ha sido identificado en el Informe N.° 024-2026-SGSYL-GDTI-MDT-ING.CESM.
- La propia cláusula de resolución del contrato remite expresamente a los artículos **165 y 207 del Reglamento**, por lo que dichos dispositivos deben ser considerados por Asesoría Jurídica en el análisis de la solicitud de resolución contractual.
- Existen elementos técnicos y administrativos que sustentan la necesidad de continuar con el procedimiento de resolución contractual, principalmente por la prolongada paralización de la obra y la falta de acreditación del cumplimiento de determinadas condiciones establecidas para el reinicio.
- La determinación de la causal jurídica definitiva, así como el cumplimiento de las formalidades exigidas para la resolución contractual, debe ser establecida por la Oficina de Asesoría Jurídica.
- El análisis legal deberá realizarse tomando como referencia el régimen normativo aplicable al contrato, considerando la fecha de su perfeccionamiento y la naturaleza y fecha de cada actuación contractual, evitando una aplicación automática de normativa posterior que pudiera resultar incompatible con el régimen contractual originalmente aplicable.

Que, mediante **MEMORANDUM N° 0317-2026-GM/MDT**, de fecha 18 de agosto del 2026; el Gerente Municipal SOLICITA al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica la **emisión de OPINIÓN LEGAL respecto de la procedencia de la resolución del CONTRATO N° 008-2023-MDT/GM/ABAST**, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Túcume y la empresa **COAR INGENIEROS S.A.C.**, para la ejecución de la obra denominada “Mejoramiento y ampliación del servicio de inocuidad agropecuaria en el Matadero Municipal del Centro Poblado Sasape Viejo (Hacienda Vieja), distrito de Túcume, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque”, con CUI N° 2587955.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 0132-2026-MDT/OGAJ**, de fecha 28 de agosto del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la **OPINIÓN** que, no es procedente la resolución del contrato propuesta por el contratista mediante Carta N°001-2026.COAR-C-WLCA/MDT del 14 de enero 2026, por la causal de incumplimiento del Acta de Acuerdo de Reinicio de obra del 03 de junio 2024, por motivos formales; además menciona que, existiendo voluntad de partes de las partes por resolver el contrato, es necesario que esta se lleve a Cabo de mutuo acuerdo; asimismo no procede la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta después de la liquidación final de la obra, a cargo de la Unidad de Tesorería.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la **Resolución de Alcaldía N° 012-2026-MDT/A**, de fecha 05 de enero del 2026, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades.”





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la resolución del contrato propuesta mediante Carta N°001-2026.COAR-C-WLCA/MDT del 14 de enero 2026 por el **contratista Ing. William Luis Cojal Arce Gerente General de la Empresa COAR INGENIEROS S.A.C**, a cargo de la ejecución de la obra denominada: “Mejoramiento y ampliación del servicio de inocuidad agropecuaria en el Matadero Municipal del Centro Poblado Sasape Viejo (Hacienda Vieja), distrito de Túcume, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque”, con CUI N° 2587955, por la causal de incumplimiento del Acta de Acuerdo de Reinicio de obra del día 03 de junio del 2024, por motivos formales; asimismo no procede la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta después de la liquidación final de la obra, a cargo de la Unidad de Tesorería; conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que cada órgano, unidad orgánica, gerencia y/o área competente es responsable de la veracidad, legalidad, contenido técnico, administrativo y funcional de los informes, opiniones, evaluaciones y demás documentos que emitan dentro del ámbito de sus competencias. La Gerencia Municipal resuelve y emite los actos administrativos correspondientes en mérito a los informes técnicos y legales remitidos por las áreas competentes, presumiéndose la validez y responsabilidad funcional de la información proporcionada por dichas dependencias, sin sustituir ni asumir las funciones técnicas especializadas que correspondan a cada área usuaria.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisiones y Liquidaciones y al Ing. William Luis Cojal Arce Gerente General de la Empresa COAR INGENIEROS S.A.C para su conocimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.munitucume.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
Ing. Erick Jhonatan Ormarte Chaponán
GERENTE MUNICIPAL (E)